



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1

0000002

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA COMERCIALIZADORA SER WAY
S.A. - - - - -

Capital Suscrito: US\$. 800.00. - - -

Capital Autorizado: US\$.1,600.00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día treinta de agosto
del año dos mil tres, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ
CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de éste
Cantón, comparecen, los señores ANGEL DAVID SANCHO
ORELLANA, soltero, ejecutivo; y MARIELA MIRELLA QUIROZ
SOLORZANO, soltera, ejecutiva; los comparecientes
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de
conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados
de ésta Escritura, a la que proceden con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta
siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la
cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que
se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
PRIMERA: INTERVIENENTES.- Concurren a la celebración de
este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de
constituir la Compañía Anónima que se denominará
COMERCIALIZADORA SER WAY S.A., los señores ANGEL DAVID
SANCHO ORELLANA y MARIELA MIRELLA QUIROZ SOLORZANO;
todos comparecen por sus propios y personales derechos y
declaran ser domiciliados en esta ciudad y ser de

1 nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA.-** La Compañía que se
2 constituye mediante este contrato se registrá por las
3 disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del
4 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y
5 por el Estatuto Social que se inserta a continuación:-

6 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COMERCIALIZADORA SER WAY S.A.-**

7 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**

8 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:-** Constituyese en ésta
9 ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará
10 **COMERCIALIZADORA SER WAY S.A.**, la misma que se registrá por
11 las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los
12 Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-**

13 **OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a lo siguiente: a)
14 La importación, exportación, distribución, compra, venta,
15 comercialización, fabricación y concesión de plantas
16 eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda
17 clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de
18 manguera y conexiones para maquinarias y más equipos
19 mecánicos; toda clase de vehículos automotores, a diesel
20 y gasolina, repuestos, accesorios, y lubricantes, así
21 como también al alquiler de toda clase de vehículos, así
22 como a dar servicios de mantenimiento y reparación
23 mecánico y/o eléctrica de automotores y enderezada y
24 pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos
25 para uso domésticos industrial y comercial toda clase de
26 combustible, gasolina, diesel, kerex, gas; máquinas,
27 fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas
28 fotocopiadoras, ropa, prendas de vestir y de indumentaria



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzados y las
materias primas que la componen; equipos de imprenta y
sus repuestos, así como de su materia prima conexas
(pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y
sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y
partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica,
artículos de cordelería, artículos de deporte y
atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos
de seguridad y protección industriales, instrumental
médico en general, instrumental para laboratorios,
instrumentos de música, madera, joyas y artículos
conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas, y
aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos
químicos, materia activa o compuestos, para la rama
veterinaria, y/o humanas, profilácticas o curativas en
todas sus formas y aplicaciones: de pieles, pinturas,
barnices y lacas, productos de hierro y acero,
papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y
perfumería, productos de confitería, productos de
vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y
accesorios; de toda clase de productos alimenticios por
cuenta propia o de terceros; de insumos o productos
elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial
de productos agrícolas e industriales en las ramas
alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y
equipos agrícolas, pecuarios e industriales,
eléctricos; b) La compañía podrá dedicarse a la
prestación de servicios diversos de telecomunicaciones;

1 a la impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro
2 proceso industrial necesario para la edición por cuenta
3 propia o de terceros, de libros revistas, cuadernos,
4 folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones
5 de carácter literario, científico, pedagógico,
6 religioso, informativo o de divulgación cultural, y a la
7 producción de discos, cassetes, videos tapes y
8 largometrajes. Podrá dedicarse a la distribución,
9 importación, exportación, consignación y
10 comercialización de las publicaciones y objetos
11 anunciados, ya sean de edición propia o ajena, como así
12 mismos, de papel, cartulina y cualquier materia prima
13 utilizable en las industrias gráficas, editorial y de
14 audio y video, además de maquinarias, herramientas y
15 accesorios aplicables a dichas industrias; c) También se
16 dedicará a la construcción de toda clase de viviendas
17 familiares o unifamiliares, construcción de toda clase
18 de edificios, centros comerciales, residenciales,
19 condominios e industriales. El diseño, construcción,
20 planificación y fiscalización de cualquier clase de
21 obras arquitectónicas y urbanísticas. Al trabajo de
22 proyectos, realización y fiscalización de decoraciones
23 interiores y exteriores; a la construcción de obras de
24 ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos,
25 aeropuertos, metalmecánica, podrá importar, comprar o
26 arrendar maquinaria liviana y pesada para la
27 construcción; d) También tendrá por objeto dedicarse a
28 la producción de larvas de camarones y otras especies



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

5

0000004

1 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A
2 la actividad pesquera en todas sus fases tales como
3 captura, extracción, procesamiento y comercialización
4 de especies bioacuáticas en los mercados internos y
5 externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en
6 asociación, barcos pesqueros, instalar su planta
7 industrial para su empaque, envasamiento o cualquier
8 otra forma para la comercialización de los productos del
9 mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta
10 agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis
11 de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación
12 agraria y pecuaria, comercialización de sus propios
13 productos como los de terceros; f) La representación de
14 empresas comerciales, agropecuarias, industriales,
15 nacionales, internacionales y aéreas; g) A la
16 explotación agrícola en todas sus fases, al
17 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de
18 ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y
19 productos para la agricultura y ganadería, cualquier
20 clase de maquinarias y equipos necesarios para la
21 agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones
22 de productos de exportación tales como camarón, café,
23 cacao, mango, banano, melón, pescado congelado,
24 productos enlatados y frutas perecibles, con el
25 propósito de establecer su calidad, condición, cantidad,
26 emitiendo a tales efectos las respectivas
27 certificaciones. También se dedicará a la importación y
28 exportación de productos al granel tales como azúcar,

1 maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá
2 realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o
3 asociada a terceros, las siguientes actividades;
4 instalación y explotación de establecimientos
5 asistenciales, sanatorios y clínica médicas, quirúrgicas
6 y de reposo, así como la atención de enfermos y/o
7 internados. Ejercerá la dirección técnica y
8 administrativa de los respectivos establecimientos que
9 se relacionan directa o indirectamente con el arte de
10 curar; realización de estudios e investigaciones
11 científicas; fabricación y comercialización, importación
12 y exportación de productos químicos y farmacéuticos;
13 aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico,
14 y otro elemento que se destine al uso y practica de la
15 medicina; podrá prestar servicio de asesoría en los
16 campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
17 investigaciones de mercadeo y de comercialización
18 interna; j) Instalación, explotación y administración de
19 supermercados, pudiendo también extender su actividad a
20 la asesoría técnica relacionada a este campo; k) Se
21 dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad;
22 l) Brindar asesoramiento técnico- administrativo a toda
23 clase de empresas; ll) La selección, contratación,
24 evaluación y prestación de servicio de personal; m) La
25 selección, contratación, evaluación y prestación de
26 servicio de personal; n) Servicio de limpieza y
27 recolección de basura como su procesamiento; ñ) Venta,
28 importación y servicios de computación y procesamiento



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1 de datos; o) Se dedicará a la actividad mercantil como
2 comisionista intermediaria, mandataria, mandante,
3 agente, y representante de personas naturales y/o
4 jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se
5 dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia
6 de acciones de compañías limitadas; q) Fomentará y
7 desarrollará el turismo nacional e internacional,
8 mediante la instalación y administración de agencia de
9 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
10 cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
11 vacacionales, parques mecánicos de recreación; r)
12 Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de
13 segmentación, control geológico, perforación, limpieza
14 de pozos, provisión de químicos necesarios para la
15 actividad petrolera, transportes, construcción,
16 mantenimientos de caminos, etcétera; s) Se dedicará a la
17 prospección, exploración, adquisición, explotación de
18 toda clase de minas; fundición, refinación y
19 comercialización de toda clase de minerales, de
20 metales; venta de sus productos y elaboración de los
21 mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas,
22 canchales y yacimientos. A la comercialización,
23 industrialización, exportación e importación de todo
24 tipo de metales y minerales ya sean en forma de materia
25 prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y
26 estructuradas por cuenta propia o de terceros; t)
27 Importación, venta, fabricación, exportación
28 mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de



1 telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces,
2 suministros de baterías para sistemas de
3 telecomunicaciones; u) Se dedicará a la revisión y
4 emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y
5 asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana,
6 embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance,
7 hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos
8 meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en
9 bodega del avión. Suministros de alimentos; v)
10 Transformación de materia prima en productos
11 transformados y/o elaborados; w) También se dedicará a
12 través de terceros a prestar servicios de asesoramiento
13 en la protección y vigilancia de personal de bienes
14 muebles e inmuebles de investigación y custodia de
15 valores. La compañía no podrá dedicarse a la
16 compraventa de cartera ni a la intermediación
17 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá
18 ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
19 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

20 **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye
21 esta compañía es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a
22 partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en
23 el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio
24 principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL y
25 podrá establecer sucursales, agencias en cualquier
26 lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO**

27 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**

28 **QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.3
DIAZ CASQUETE

1 será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
2 AMERICA, el capital suscrito de la compañía es de
3 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
4 dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas
5 de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una,
6 capital que podrá ser aumentado por resolución de la
7 Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las
8 acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la
9 ochocientas y serán firmadas por el Presidente y el
10 Gerente General de la compañía o por quien hiciere sus
11 veces.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado
12 provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la
13 compañía podrá anular el título, previa publicación
14 efectuada por la compañía por tres días consecutivos,
15 en uno de los periódicos de mayor circulación en el
16 domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos
17 treinta días a partir de la fecha de la última
18 publicación se procederá a la anulación del título,
19 debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación
20 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
21 certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es
22 indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
23 pagado, en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las
24 acciones se anotarán en el Libro de acciones y
25 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
26 dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-**
27 La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las
28 acciones mientras estas no estén pagadas, entre tanto

sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La

Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.-**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier
2 tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del
3 Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
4 número de accionistas que represente por lo menos el
5 veinticinco por ciento del capital social.- Las
6 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
7 las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para
8 constituir quórum en una Junta General, se requiere si se
9 trata de primera convocatoria la concurrencia de un
10 número de accionistas que represente por lo menos la
11 mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo
12 se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo
13 doscientos treinta y siete de la Ley de compañías, la
14 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
15 con el número de accionistas que concurriesen.- **ARTICULO**
16 **DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las
17 Juntas Generales por medio de representantes acreditados
18 mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las
19 Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum
20 se dará lectura y discusión de los informes del
21 Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará
22 el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y
23 se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
24 constitución de reservas, proposiciones de los
25 accionistas y por último se efectuarán las elecciones si
26 es que corresponden hacerlas en ese período, según los
27 estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas
28 Generales el Presidente y actuará de Secretario el

Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las

Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la
2 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
3 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
4 liquidación, la convalidación y en general cualquier
5 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a
6 ella la mitad más uno del capital pagado, en segunda
7 convocatoria bastará la representación de la tercera
8 parte del capital pagado.- Si luego de la segunda
9 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
10 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
11 demorar más de sesenta días contados a partir de la
12 fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
13 objeto de ésta.- La Junta General así convocada se
14 constituirá con el número de accionistas presentes para
15 resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
16 debiendo expresarse estos particulares, en la
17 convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**
18 Atribuciones de la Junta General Ordinaria o
19 extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente
20 General de la compañía, quienes durarán cinco años en el
21 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
22 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes
23 durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados
24 financieros, los que deberán ser presentados con el
25 informe del comisario, en la forma establecida en el
26 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
27 compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución
28 de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o

1 disminución del capital social de la compañía; f)
2 Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de
3 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de
4 la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
5 compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su
6 caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
7 de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los
8 asuntos que se someterán a su consideración de
9 conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver
10 acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por
11 los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

12 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Son
13 atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente,
14 actuando individualmente: a) Ejercer individualmente la
15 representación legal, judicial y extrajudicial de la
16 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
17 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones
18 y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella
19 toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que
20 las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el
21 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos
22 de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
23 cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
24 bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés,
25 letras de cambio y en general todo documento civil o
26 comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y
27 despedir trabajadores previa las formalidades de Ley,
28 constituir mandatarios generales y especiales, previa la



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N. 3
DIAZ CASQUETE

1 autorización de la Junta General, en el primer caso,
2 dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;
3 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
4 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,
5 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por
6 una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás
7 atribuciones que le confieren los estatutos; y; k)
8 Suscribir conjuntamente los Títulos de Acciones de la
9 compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento
10 para actuar del Gerente General, será reemplazado por el
11 Presidente, quién tendrá las mismas facultades que el
12 reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL**
13 **VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá
14 los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y
15 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b)
16 Representar a la compañía sólo en el caso de subrogación
17 del Presidente o del Gerente General de la compañía, en
18 caso de que alguno de éstos faltare; y, c) Las demás
19 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente
20 General y Presidente de la Compañía o la Junta General de
21 la misma. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y
22 deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el
23 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
24 compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La
25 compañía se disolverá por las causas determinadas en la
26 Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la
27 que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-
28 **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

1 El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la
2 siguiente manera: El señor ANGEL DAVID SANCHO ORELLANA,
3 ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y
4 nominativas de un dólar de Estados Unidos de América cada
5 una, las mismas que han pagado en numerario en un
6 veinticinco por ciento de cada una de ellas, y la señora
7 MARIELA MIRELLA QUIROZ SOLORZANO, ha suscrito
8 cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un
9 dólar de los Estados Unidos de América, cada una, las
10 mismas que han pagado en numerario, en un veinte y
11 cinco por ciento de cada una de ellas; conforme consta
12 del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de
13 Capital que se acompaña a la presente como documento
14 habilitante. El saldo insoluto será cancelado en el plazo
15 de un año, a contarse a partir de esta fecha, en
16 cualquiera de las formas determinadas en la Ley.-
17 **CLAUSULA CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el
18 Abogado FERNANDO RAUL MEJIA MOREIRA, para realizar todas
19 las diligencias legales y administrativas, para obtener
20 la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la
21 obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue
22 usted, señor Notario, el Certificado Bancario de Cuenta
23 de Integración de Capital de la compañía que por este
24 acto se constituye.- f) Ilegible.- Abogado Fernando R.
25 Mejía Moreira.- Registro número dos mil trescientos
26 veinticinco.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta, la misma
27 que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos
28 sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Léida

0000010



GUAYAQUIL, 11 DE AGOSTO DEL 2003.

CERTIFICAMOS QUE EN LA INSTITUCION BANCARIA, A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPAÑIA EN FORMACION QUE SE DENOMINARA COMERCIALIZADORA SER WAY S.A., LA CANTIDAD DE US\$ 200,00 (DOSCIEN - TOS DOLARES) LA CUAL HA SIDO ASIGNADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

ANGEL DAVID SANCIO ORELLANA	\$100,00
MARIELA MIRELLA QUIROZ SOLORZANO	\$100,00

TOTAL	\$200,00

EL VALOR TOTAL CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR UNA NUEVA COMPAÑIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE LA CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO, Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS.

Atentamente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

IVAN PARRALES R.
JEFE DE AGENCIA PORTETE
BANCO DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3108083

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MEJIA MOREIRA FERNANDO RAUL

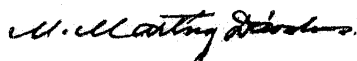
Fecha Reservación: 18/06/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **COMERCIALIZADORA SER WAY S.A.**
Aprobado
- 2.- **COMERCIALIZADORA ANDASAN C.A.**
Aprobado
- 3.- **COMERCIALIZADORA DAVISAN C.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 69554 DAVISAN
- 4.- **COMERCIALIZADORA MARQUISANCHO S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/12/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070216596-0

[Signature]

ECUADOR Y2483V4447

SUBJETO

ESTADO CIVIL CONJUNTO

JOSE LACRO

FECHA DE EMISION 27/07/2011

FECHA DE CADUCIDAD

03491389

[Signature]

0000 11

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130833277-2

QUEROZ SOLOZANO JACIELA NIRELLA

FECHA DE EMISION 04/07/2011

FECHA DE CADUCIDAD 04/07/2016

FLAVIO ALVARO

76

[Signature]

ECUADOR

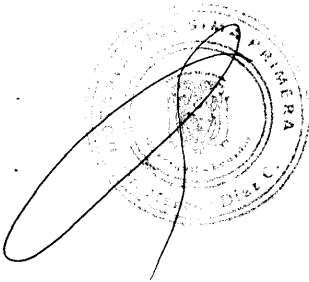
ESTADO CIVIL CONJUNTO

FECHA DE EMISION 04/07/2011

FECHA DE CADUCIDAD 04/07/2016

03491389

[Signature]





DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en
2 alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas
3 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
4 acto, conmigo el Notario Doy fe.-

5

6

7

8

ANGEL DAVID SANCHEZ ORELLANA

9

CedU.No. 070216596-0

10

Cert. de Vot. No. 123-1297

11

12

13

14

MARIELA MIRELLA QUIROZ SOLORZANO

15

Ced.U.No. 130833277-2

16

Cert. de Vot. No.

17

El Notario

18

19

20

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA
COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha -
de su otorgamiento.-

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario V. en la ciudad de
Guayaquil



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

000010

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de la resolución número 03-G-IJ-0006762, dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 30 de Octubre del 2003, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de las Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMERCIALIZADORA SER WAY S.A.", otorgada ante mí, el 30 de agosto del 2003.- Guayaquil, once de Noviembre del año dos mil tres.-



Dr. Marcos N. Díaz Casquete
Notario Vigésima Primera
Canton Guayaquil

03 NOV 2003

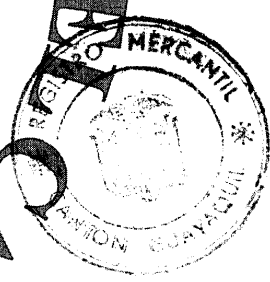
0000014

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0006762, dictada el 30 de Octubre del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMERCIALIZADORA SER WAY S.A.**, de fojas 155.548 a 155.571, Número 23.186 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 35.108 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta y uno de Diciembre del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 83692
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: YURY ZAMBRANO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *W*